

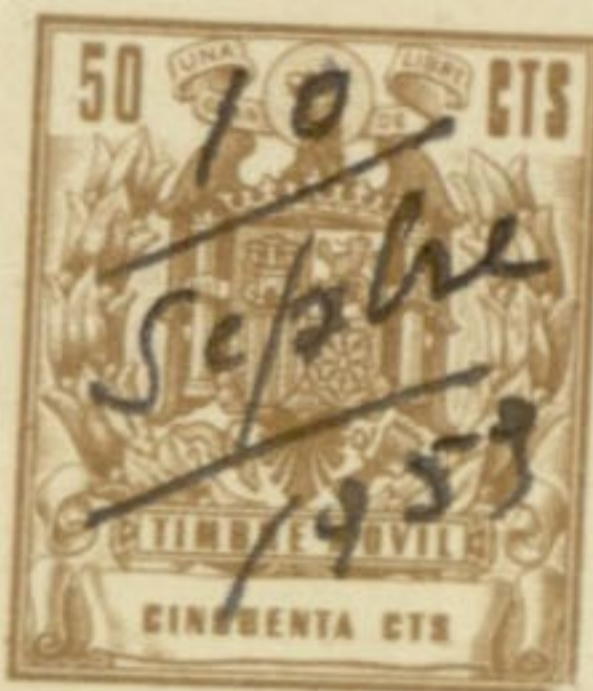
En la Universidad de Loro a día de Septiembre de mil novecientos ciento y nueve, siendo las ocho cuarenta de la noche, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Comunal el Ayuntamiento Pleno bajo la presidencia de D. Rafael Izulain Jorgeta y con asistencia de D. Manuel Urechalde Garbiza, D. Zacarías Larrea Orre, D. Luis Martiarena Zoloz, D. Estanislao Larrosa Echeverría y D. Juan Aramburu Garmentia, el objeto de celebrar la sesión mensual convocada al efecto.

Leído el borrador del acta de la sesión anterior es aprobada por unanimidad.

Seguidamente queda enterada la Corporación que durante el plazo de exposición al público no ha dado lugar a reclamación alguna de propiedad particular del terreno municipal existente en los límites del caserío Zapatazarburu, de 56.50 áreas y que linda por el norte con camino y por los demás rumbos con el mencionado caserío; con la finca llamada Lomabeta de 39 áreas y declarada dentro de los límites del monte Zairkibel propiedad de D. Claudio Ezcurra Echevaray e hijos, sin discusión se acuerda autorizar al Sr. Alcalde D. Rafael Izulain, para que otorgue la correspondiente escritura bajo las condiciones aprobadas en la sesión de 13 del pasado Agosto.

Vista la reclamación presentada por D. Paulino Fernández Cepa reclamada con la propiedad del caserío Arribacor y teniendo en cuenta el conocimiento personal y directo que del asunto poseen la mayor parte de los Sres. Concejales, sin discusión, se acuerda denegar dicha pretensión por los fundamentos siguientes: 1.º - Queda fuera de toda discusión que el caserío de Arribacor es de uso público. 2.º - Su virtud de este principio general queda revocada de los límites

Permita de terrenos



Caserío de Arribacor

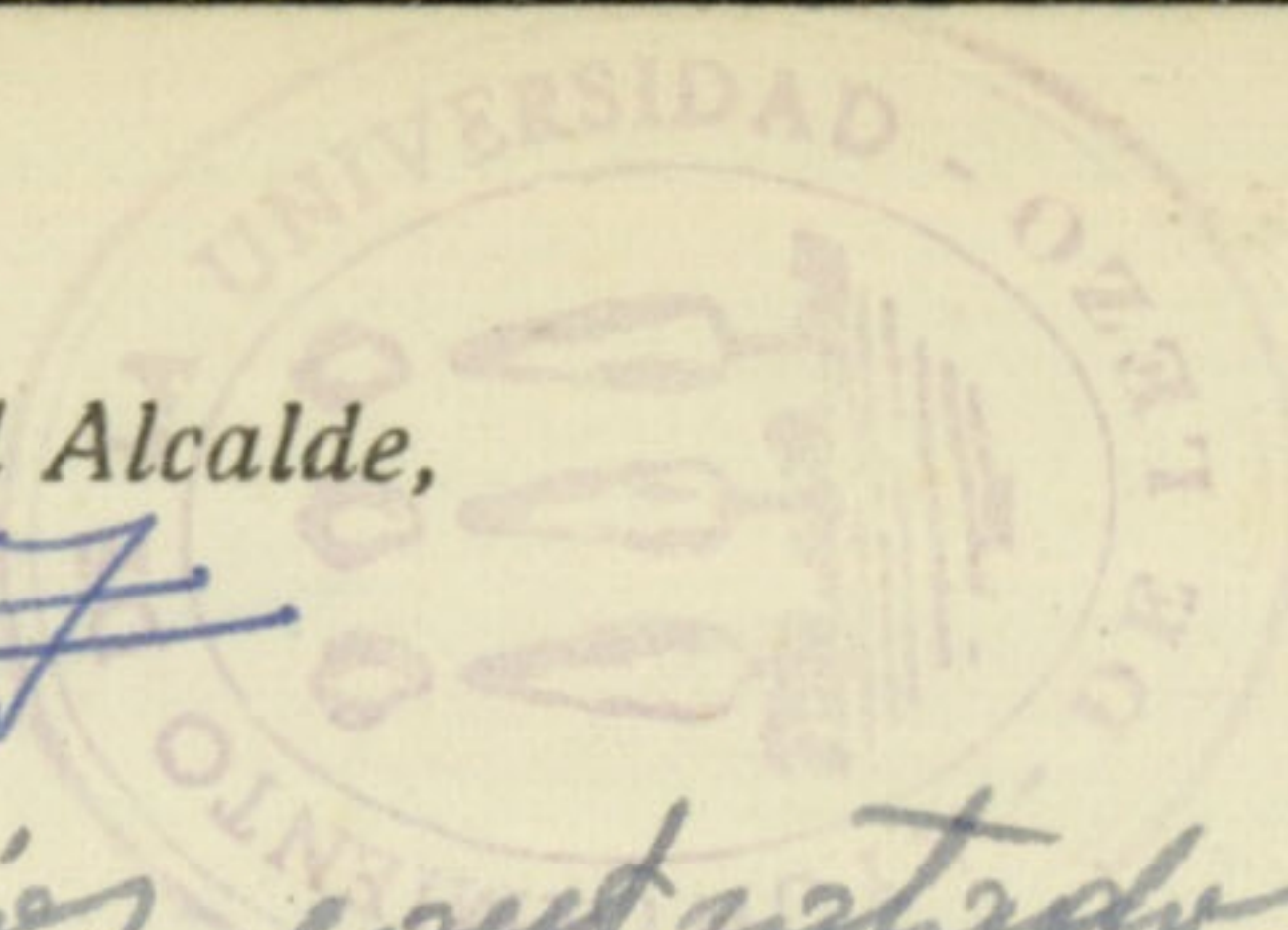
des de inalienable, imprescriptible e inembargable, con todas las consecuencias legales que de ello se derivan. 3º.- Es de la exclusiva competencia municipal, dentro de la esfera netamente administrativa, todo cuanto afecta al uso, conservación y mejora de los vías públicas rurales. 4º.- No obstante no tener debidamente formado el inventario de bienes de este Ayuntamiento, los de uso público no son los más apropiados para ser incluidos en el mismo, en armonía con el artículo 16 del Reglamento de Bienes de 27 de Mayo de 1955.

Sociedad Il. de Industrias

Punto de manifiesto en merito de la Sociedad Navana de Industrias relacionado con un pretendido debito por parte de este Ayuntamiento en favor de la misma, procedente de las obras realizadas en el abastecimiento de aguas de esta población, al que acompaña una fotocopia del respectivo contrato, despues de un detenido examen del asunto, por unanimidad se acuerda participar que esta corporación considera debidamente saldadas todas las obligaciones económicas que pudieran derivarse del citado documento, con los aprovechamientos de agua realizados desde aquella fecha por la empresa citada.

Ratificación acuerdos

Entrada la corporación de las instrucciones dictadas para la formación de los presupuestos que han de regir el año 1960 y para la debida eficacia de cuanto previene su regla 11, por unanimidad, se acuerda mantener a favor de los funcionarios municipales los siguientes beneficios de carácter voluntario: Plus de carestía de vida aprobado en la sesión anterior; Pago de la contribución sobre utilidades por sueldos, excepción hecha de lo correspondiente a la ayuda familiar, para quienes lo venian disfrutando con anterioridad a 1958; Inclusión en la obra 1º de Julio para el seguro de enfermedad, en la forma actual; Premios por recaudación de arbitrios que no se realicen por



ingreso directo; y los servicios contratados por trabajos de Depositione e inspeccion de elementos de fuerza motriz para seguridad en el trabajo.-

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levanta la sesion a las once y quince de la noche, de todo lo cual se extiende la presente, que firman los existentes, de que certifico.

P. Juanini

Luis Balcacara Zarainybarrea

Juan Guambuzay

Juan Manuel

Futubina Opacina

Estorvia las Sarcas

